ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
DEPARTAMENTO JURIDICO

Decreto Alcaldicio Nº 001668
Los Andes, 04 JUL. 2019
Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

VISTOS:

1. Ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.
2. Certificado de acuerdo, emitido por la Secretaria Municipal, por medio del cual se certifica que el Concejo Municipal aprobó en su sesión ordinaria N°109, de fecha lunes 24 de Junio del año 2019, mediante acuerdo N° 707 la ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.
3. La Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional V Región Valparaíso Rol 2467-2016 que proclama alcalde de la comuna de Los Andes a Don Manuel Rivera Martínez.
4. El Decreto Alcaldicio N°4505 de fecha 06 de diciembre de 2016 en virtud del cual asume como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Andes Don Manuel Rivera Martínez.
5. La Resolución Nº1600 del 30.10.2008 de la Contraloría General de la República;
6. Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario aprobar por medio de acto administrativo la Ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES para la Comuna de Los Andes.

DECRETO:

1.- Autoriza y Apruébese la Ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES para la Comuna de Los Andes que se adjunta en el presente decreto alcaldicio.
2.- Déjese sin efecto cualquier otra ordenanza existente que regule la materia.
3.- Publíquese en la página web de la Municipalidad de Los Andes.

Anótese, comuníquese, Publíquese, cúmplase, archívese, regístrese

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES ★ ALCALDE ★

MANUEL RIVERA MARTINEZ
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL LOS ANDES

JEANNETTE PINO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

CONTROL V°B°

V°B° JURÍDICO I. MUNICIPALIDAD LOS ANDES

MRM/JPP/OZE/IOP/cah

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
DEPARTAMENTO JURIDICO

Decreto Alcaldicio Nº 001668
Los Andes, 04 JUL. 2019
Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

VISTOS:

1. Ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.
2. Certificado de acuerdo, emitido por la Secretaria Municipal, por medio del cual se certifica que el Concejo Municipal aprobó en su sesión ordinaria N°109, de fecha lunes 24 de Junio del año 2019, mediante acuerdo N° 707 la ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.
3. La Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional V Región Valparaíso Rol 2467-2016 que proclama alcalde de la comuna de Los Andes a Don Manuel Rivera Martínez.
4. El Decreto Alcaldicio N°4505 de fecha 06 de diciembre de 2016 en virtud del cual asume como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Andes Don Manuel Rivera Martínez.
5. La Resolución Nº1600 del 30.10.2008 de la Contraloría General de la República;
6. Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario aprobar por medio de acto administrativo la Ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES para la Comuna de Los Andes.

DECRETO:

1.- Autoriza y Apruébese la Ordenanza Municipal SOBRE ENTORNO SALUDABLES, PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES para la Comuna de Los Andes que se adjunta en el presente decreto alcaldicio.
2.- Déjese sin efecto cualquier otra ordenanza existente que regule la materia.
3.- Publíquese en la página web de la Municipalidad de Los Andes.

Anótese, comuníquese, Publíquese, cúmplase, archívese, regístrese

FDO: MANUEL RIVERA MARTÍNEZ **ALCALDE**
JEANNETTE PINO PIZARRO **SECRETARIO MUNICIPAL**

****

Transcrito fielmente. Copia fiel del original.

SECRETARIO MUNICIPAL LOS ANDES

JEANNETTE PINO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

CONTROL V°B°

MRM/JPP/OZE/IOP/can
Distribución: Todos los departamentos

V°B° JURÍDICO I. MUNICIPALIDAD LOS ANDES

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ENTORNO SALUDABLES

PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

TITULO I: DE LA PROMOCION DE ENTORNOS Y HABITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL.

Artículo 1°

La Ilustre Municipalidad de Los Andes será actor relevante del desarrollo local y la calidad de vida de la población, se compromete con la promoción de salud en el marco de la estrategia Municipio, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana, a través de la implementación de sus diversos planes y programas Municipales, especialmente en lo relacionado con salud, educación, actividad física, deporte, medioambiente e infancia.

Artículo 2°

Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal la Promoción de la Salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos alimentarios y utilización de entornos públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables, con atención especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 3°

El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos, unidades, oficinas y programas tales como Salud, Educación, Deportes, Planificación, Desarrollo Comunitario, entre otras.

Artículo 4°

Con el fin de informar y educar a la comunidad, en todas las oficinas municipales y Centros de Salud Familiar, donde se cuente con paneles, diarios murales o con sistema de circuito cerrado se mostraran videos informativos de los distintos servicios que tienen la comuna, talleres deportivos, programas de salud, etc., Estilos de vida saludable con consejos o recomendaciones sobre alimentación, actividad física y ambiente libres de humo de tabaco entre otros. Igual información se proporcionará en paneles municipales en la vía pública y en los elementos gráficos que edite la municipalidad de sus diversas actividades.

Artículo 5°

El Departamento de Administración de Educación Municipal debe incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educación Municipal (PADEM) la promoción de hábitos saludables.
En todas las áreas y niveles educacionales de la comuna, el Proyecto Educativo Institucional, deberá contener Programas de Promoción de Cuidado de la Salud y Enseñanza de Hábitos Saludables, según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Saludo. Cada año Escolar, dejarán constancia de su compromiso mediante suscripción de un acta de Adhesión.

Artículo 6°

El Departamento de Educación Municipal deberá contar con un equipo multidisciplinario para trabajar en la promoción de la salud (Nutricionista y Profesor de Educación Física).

Los Establecimientos Educacionales municipales contarán con nutricionista quién dependerá administrativamente del DAEM y técnicamente de las nutricionistas del CESFAM que corresponda,

en conformidad a su jurisdicción del establecimiento educacional, quien distribuirá su jornada laboral en los distintos establecimientos educacionales.

Artículo 7°

Los Centros de Salud Familiar, Unidades de Apoyo y establecimientos educacionales, deberán fomentar los hábitos de vida saludable en la familia, realizando actividades relacionadas a alimentación saludable, ambientales, libres de humo del tabaco o actividad física en instancias como talleres o escuelas para padres, según corresponda.

Artículo 8°

Los Centros de salud Familiar, Unidades de apoyo y establecimientos Educacionales deberán conmemorar los días mundiales del deporte (06 de Abril) Día Internacional Sin Tabaco (31 de Mayo), Actividad física (7 de mayo), Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (26 de Junio), Día del Niño (08 de Agosto) y de la Alimentación (16 de octubre), semana de la lactancia materna, entre otros, con actividades u actos que ellos estimen convenientes.

Artículo 9°

Se prohíbe fumar en los espacios al aire libre o patios que se encuentren al interior de los Centros de Salud Familiar y Establecimientos educacionales de la Comuna con el fin de promover los ambientes libres de humo de tabaco. Igualmente, se prohíbe consumir alcohol en las oficinas, establecimientos, estadios, gimnasios, recintos deportivos, vecinales y dependencias públicas y Municipales.

Artículo 10°

La I. Municipalidad de Los Andes, en cumplimiento de las funciones definidas en la Ley N° 18.695, implementará y/o habilitará recintos o espacios públicos que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento.
Asimismo, los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tales como caminatas, corridas familiares, maratones, tardes recreativas, cicletadas, zumba, campeonatos juveniles, entre otras.
Con el mismo objeto, la Municipalidad brindara las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas, siempre que se adopten las medidas de seguridad y prevención de riesgos en la vía pública para los participantes.
Especialmente se comprenderá en lo anterior, la autorización de uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda. La promoción del deporte, incluye las áreas de nivel competitivo, profesional, amateur y no competitivo.

TITULO II: DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA.

Artículo 11°

La Municipalidad de Los Andes debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en todos los sectores del territorio de la comuna.

CONTROL V°B°

Artículo 12°

La municipalidad se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado, que promuevan la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." Alto en calorías, o que

contengan grasas saturadas, azúcares y sodio (sal) establecidos en el artículo 120 bis del Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites mencionados, tales como completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales y establecimientos de Salud.

Artículo 13°

Prohíbase la venta, consumo, expendio, publicidad y comercialización de bebidas alcohólicas y tabaco en recintos municipales de esparcimiento, eventos deportivos, festivales, culturales, costumbristas, musicales y actos masivos organizados, promovidos o patrocinadas por la municipalidad.
Excepcionalmente se autorizará su consumo con motivo de las celebraciones de Fiestas Patrias, fiestas de fin de año y aniversario del establecimiento, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de incentivar, en dichas celebraciones, el consumo y la comercialización de alimentos naturales, sin rótulos ni saturados en grasas, azúcares y sodio.

Artículo 14°

En los Establecimientos Educacionales Municipales, de Educación Particular y Educación Subvencionada y Particular Pagada, de enseñanza básica y media, de la comuna de Los Andes se implementará la Política de Colaciones Saludables, con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 15°

La Municipalidad promoverá que en los Establecimientos Educacionales Municipales de enseñanza básica y media, de la comuna de Los Andes, se adecúe el horario del desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas consuman desayuno nuevamente.

Artículo 16°

La Municipalidad promoverá que en los Establecimientos Educacionales municipales se adopten programas de estandarización de colaciones saludables, según recomendaciones de las Guías Alimentarias para la población chilena, en los niveles de enseñanza de pre básica y básica. Este programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas, y que se incorpore en el Reglamento interno de cada establecimiento educacional.

Artículo 17°

En los establecimientos educacionales de la comuna de Los Andes que dispongan de "Kioscos Escolares" u otro punto de venta, deberán establecer un Comité fiscalizador de cumplimiento de la Ley Nº 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, en la cual participe la comunidad educativa (centros de padres y apoderados, consejo escolar, docentes, directivos, entre otros). En caso de incumplimiento el Comité fiscalizador deberá realizar la denuncia precedente a los Inspectores Municipales.

CONTROL

Artículo 18°

La Mesa o Comité Comunal de Promoción de la Salud promoverán campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet, entre otros.

Artículo 19°

En las Actividades Municipales, donde se convoque a un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, fomentando la alimentación saludable, utilizando pendones, afiches, u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En el mismo sentido, se deberán efectuar campañas comunicacionales que promuevan la alimentación saludable.

La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que se entreguen productos con sello de alerta.

En el mismo sentido, la Municipalidad cautelará que en las ayudas sociales incorporen productos libres de sello.

Artículo 20°

Los Establecimientos educacionales municipales deberán poner a disposición de la comunidad el uso de sus espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fines de semana, o con posterioridad a la jornada diaria, aplicando así las políticas de Escuelas Abiertas.

Artículo 21°

Se deberá trabajar con las Comunidades Educativas la difusión que permita la efectiva implementación de esta Ordenanza Municipal y la aplicación de la Ley 20.606 de etiquetado nutricional.

TITULO III: DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

Artículo 22°

La Municipalidad de Los Andes debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna.

Artículo 23°

El Municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte, a través de:

a) Instaurar los recreos activos en establecimientos educacionales de la comuna e incorporar tiempos de activación en centros de salud, y dependencias municipales, para lo cual deberán contar con monitores que guíen las actividades a desarrollar. También se fomentarán los tiempos de activación en empresas públicas y privadas.
b) Cierre de calles los días sábados y/o domingos para desarrollar actividad física en la comuna de Los Andes.

CONTROL V°B°

c) Ampliar los horarios de uso de recintos deportivos municipales, multicanchas, espacios de clubes deportivos y sedes comunitarias, para la práctica de actividad física, deportiva y recreativa, con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de la comunidad.
d) Implementar ciclovías, en conformidad a proyectos municipales, generando vías de uso exclusivo y protegido para ciclistas.
e) Incorporar espacios inclusivos destinados a la práctica de actividad física en plazas o parques con circuitos de máquinas de ejercicios y talleres recreativos, a cargo de un profesional o monitor. Dichos espacios deberán contar con bebederos de agua, estacionamientos para bicicletas y con la luminarias en Led suficiente para resguardad la seguridad deportiva. Además, cada plaza saludable llevará un instructivo para cada máquina en donde explique cómo utilizarla.

TITULO IV: SANCIONES Y SU FISCALIZACION.

Artículo 24°

Constituyen faltas a la presente Ordenanza las siguientes:

a) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los lugares y actividades indicados en la presente Ordenanza, salvo que se trate de las excepciones contempladas en las presente ordenanza municipal.

b) Expendio de alimentos con sellos de advertencia o altos en grasas, azúcares o sodio, dentro de los recintos o zonas establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 25°

La fiscalización de las faltas o infracciones establecidas en la presente Ordenanza estará a cargo los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estimen conveniente.
Se faculta a toda persona en forma individual o en forma organizadas, para ejercer acción pública a fin de denunciar las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 26°

Las infracciones serán denunciada al Juzgado de Policía Local de Los Andes, el que podrá aplicar una multa entre tres (3) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El juez podrá aplicar como sanción alternativa, la realización de trabajos en favor de la comunidad por un período determinado o la participación del infractor en actividades educativas o de capacitación sobre la Vida Saludable y sus beneficios.

Artículo 27°

El Municipio siempre tendrá la facultad de dejar sin efecto o revocar todo permiso a quienes sean sorprendidos o sancionados vendiendo sin autorización municipal alguno de los productos descritos en los artículos señalados la presente Ordenanza, sin perjuicio formular la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, sanciones que podrán consistir en multas entre dos (2) a cinco (5) UTM, en el caso de reincidencia.

CONTROL V°B°

TITULO V:

Artículo 28°

La municipalidad deberá habilitar en su página web, en forma permanente un espacio dedicado a promover la Vida Saludable. De igual manera deberá incorporar dichas acciones en las actividades de difusión en prensa, radio y televisión.

Artículo 29°

La Municipalidad otorgará anualmente el Premio a la Promoción de la Vida Saludable, a aquella persona o institución que se haya destacado en la creación de entornos saludables.
Igualmente, se instituye la ***Semana de la Promoción de la Vida Saludable en la comuna de Los Andes,*** durante la cual se difundirá y se organizarán actividades alusivas.

Artículo 30°

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la Municipalidad.

CONTROL V°B°

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ENTORNO SALUDABLES

PROMOCION ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

TITULO I: DE LA PROMOCION DE ENTORNOS Y HABITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL.

Artículo 1°

La Ilustre Municipalidad de Los Andes será actor relevante del desarrollo local y la calidad de vida de la población, se compromete con la promoción de salud en el marco de la estrategia Municipio, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana, a través de la implementación de sus diversos planes y programas Municipales, especialmente en lo relacionado con salud, educación, actividad física, deporte, medioambiente e infancia.

Artículo 2°

Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal la Promoción de la Salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos alimentarios y utilización de entornos públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables, con atención especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 3°

El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos, unidades, oficinas y programas tales como Salud, Educación, Deportes, Planificación, Desarrollo Comunitario, entre otras.

Artículo 4°

Con el fin de informar y educar a la comunidad, en todas las oficinas municipales y Centros de Salud Familiar, donde se cuente con paneles, diarios murales o con sistema de circuito cerrado se mostraran videos informativos de los distintos servicios que tienen la comuna, talleres deportivos, programas de salud, etc., Estilos de vida saludable con consejos o recomendaciones sobre alimentación, actividad física y ambiente libres de humo de tabaco entre otros. Igual información se proporcionará en paneles municipales en la vía pública y en los elementos gráficos que edite la municipalidad de sus diversas actividades.

Artículo 5°

El Departamento de Administración de Educación Municipal debe incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educación Municipal (PADEM) la promoción de hábitos saludables.
En todas las áreas y niveles educacionales de la comuna, el Proyecto Educativo Institucional, deberá contener Programas de Promoción de Cuidado de la Salud y Enseñanza de Hábitos Saludables, según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Saludo. Cada año Escolar, dejarán constancia de su compromiso mediante suscripción de un acta de Adhesión.

Artículo 6°

El Departamento de Educación Municipal deberá contar con un equipo multidisciplinario para trabajar en la promoción de la salud (Nutricionista y Profesor de Educación Física).

Los Establecimientos Educacionales municipales contarán con nutricionista quién dependerá administrativamente del DAEM y técnicamente de las nutricionistas del CESFAM que corresponda,

en conformidad a su jurisdicción del establecimiento educacional, quien distribuirá su jornada laboral en los distintos establecimientos educacionales.

Artículo 7°

Los Centros de Salud Familiar, Unidades de Apoyo y establecimientos educacionales, deberán fomentar los hábitos de vida saludable en la familia, realizando actividades relacionadas a alimentación saludable, ambientales, libres de humo del tabaco o actividad física en instancias como talleres o escuelas para padres, según corresponda.

Artículo 8°

Los Centros de salud Familiar, Unidades de apoyo y establecimientos Educacionales deberán conmemorar los días mundiales del deporte (06 de Abril) Día Internacional Sin Tabaco (31 de Mayo), Actividad física (7 de mayo), Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (26 de Junio), Día del Niño (08 de Agosto) y de la Alimentación (16 de octubre), semana de la lactancia materna, entre otros, con actividades u actos que ellos estimen convenientes.

Artículo 9°

Se prohíbe fumar en los espacios al aire libre o patios que se encuentren al interior de los Centros de Salud Familiar y Establecimientos educacionales de la Comuna con el fin de promover los ambientes libres de humo de tabaco. Igualmente, se prohíbe consumir alcohol en las oficinas, establecimientos, estadios, gimnasios, recintos deportivos, vecinales y dependencias públicas y Municipales.

Artículo 10°

La I. Municipalidad de Los Andes, en cumplimiento de las funciones definidas en la Ley N° 18.695, implementará y/o habilitará recintos o espacios públicos que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento.
Asimismo, los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tales como caminatas, corridas familiares, maratones, tardes recreativas, cicletadas, zumba, campeonatos juveniles, entre otras.
Con el mismo objeto, la Municipalidad brindara las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas, siempre que se adopten las medidas de seguridad y prevención de riesgos en la vía pública para los participantes.
Especialmente se comprenderá en lo anterior, la autorización de uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda. La promoción del deporte, incluye las áreas de nivel competitivo, profesional, amateur y no competitivo.

TITULO II: DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA.

Artículo 11°

La Municipalidad de Los Andes debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en todos los sectores del territorio de la comuna.

Artículo 12°

La municipalidad se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado, que promuevan la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." Alto en calorías, o que

contengan grasas saturadas, azúcares y sodio (sal) establecidos en el artículo 120 bis del Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites mencionados, tales como completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales y establecimientos de Salud.

Artículo 13°

Prohíbase la venta, consumo, expendio, publicidad y comercialización de bebidas alcohólicas y tabaco en recintos municipales de esparcimiento, eventos deportivos, festivales, culturales, costumbristas, musicales y actos masivos organizados, promovidos o patrocinadas por la municipalidad.
Excepcionalmente se autorizará su consumo con motivo de las celebraciones de Fiestas Patrias, fiestas de fin de año y aniversario del establecimiento, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de incentivar, en dichas celebraciones, el consumo y la comercialización de alimentos naturales, sin rótulos ni saturados en grasas, azúcares y sodio.

Artículo 14°

En los Establecimientos Educacionales Municipales, de Educación Particular y Educación Subvencionada y Particular Pagada, de enseñanza básica y media, de la comuna de Los Andes se implementará la Política de Colaciones Saludables, con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 15°

La Municipalidad promoverá que en los Establecimientos Educacionales Municipales de enseñanza básica y media, de la comuna de Los Andes, se adecúe el horario del desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas consuman desayuno nuevamente.

Artículo 16°

La Municipalidad promoverá que en los Establecimientos Educacionales municipales se adopten programas de estandarización de colaciones saludables, según recomendaciones de las Guías Alimentarias para la población chilena, en los niveles de enseñanza de pre básica y básica. Este programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas, y que se incorpore en el Reglamento interno de cada establecimiento educacional.

Artículo 17°

En los establecimientos educacionales de la comuna de Los Andes que dispongan de "Kioscos Escolares" u otro punto de venta, deberán establecer un Comité fiscalizador de cumplimiento de la Ley Nº 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, en la cual participe la comunidad educativa (centros de padres y apoderados, consejo escolar, docentes, directivos, entre otros). En caso de incumplimiento el Comité fiscalizador deberá realizar la denuncia precedente a los Inspectores Municipales.

Artículo 18°

La Mesa o Comité Comunal de Promoción de la Salud promoverán campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet, entre otros.

Artículo 19°

En las Actividades Municipales, donde se convoque a un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, fomentando la alimentación saludable, utilizando pendones, afiches, u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En el mismo sentido, se deberán efectuar campañas comunicacionales que promuevan la alimentación saludable.

La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que se entreguen productos con sello de alerta.

En el mismo sentido, la Municipalidad cautelará que en las ayudas sociales incorporen productos libres de sello.

Artículo 20°

Los Establecimientos educacionales municipales deberán poner a disposición de la comunidad el uso de sus espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fines de semana, o con posterioridad a la jornada diaria, aplicando así las políticas de Escuelas Abiertas.

Artículo 21°

Se deberá trabajar con las Comunidades Educativas la difusión que permita la efectiva implementación de esta Ordenanza Municipal y la aplicación de la Ley 20.606 de etiquetado nutricional.

TITULO III: DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

Artículo 22°

La Municipalidad de Los Andes debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna.

Artículo 23°

El Municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte, a través de:

a) Instaurar los recreos activos en establecimientos educacionales de la comuna e incorporar tiempos de activación en centros de salud, y dependencias municipales, para lo cual deberán contar con monitores que guíen las actividades a desarrollar. También se fomentarán los tiempos de activación en empresas públicas y privadas.
b) Cierre de calles los días sábados y/o domingos para desarrollar actividad física en la comuna de Los Andes.

CONTROL V°B°

c) Ampliar los horarios de uso de recintos deportivos municipales, multicanchas, espacios de clubes deportivos y sedes comunitarias, para la práctica de actividad física, deportiva y recreativa, con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de la comunidad.
d) Implementar ciclovías, en conformidad a proyectos municipales, generando vías de uso exclusivo y protegido para ciclistas.
e) Incorporar espacios inclusivos destinados a la práctica de actividad física en plazas o parques con circuitos de máquinas de ejercicios y talleres recreativos, a cargo de un profesional o monitor. Dichos espacios deberán contar con bebederos de agua, estacionamientos para bicicletas y con la luminarias en Led suficiente para resguardad la seguridad deportiva. Además, cada plaza saludable llevará un instructivo para cada máquina en donde explique cómo utilizarla.

TITULO IV: SANCIONES Y SU FISCALIZACION.

Artículo 24°

Constituyen faltas a la presente Ordenanza las siguientes:

a) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los lugares y actividades indicados en la presente Ordenanza, salvo que se trate de las excepciones contempladas en las presente ordenanza municipal.

b) Expendio de alimentos con sellos de advertencia o altos en grasas, azúcares o sodio, dentro de los recintos o zonas establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 25°

La fiscalización de las faltas o infracciones establecidas en la presente Ordenanza estará a cargo los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estimen conveniente.
Se faculta a toda persona en forma individual o en forma organizadas, para ejercer acción pública a fin de denunciar las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 26°

Las infracciones serán denunciada al Juzgado de Policía Local de Los Andes, el que podrá aplicar una multa entre tres (3) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El juez podrá aplicar como sanción alternativa, la realización de trabajos en favor de la comunidad por un período determinado o la participación del infractor en actividades educativas o de capacitación sobre la Vida Saludable y sus beneficios.

Artículo 27°

El Municipio siempre tendrá la facultad de dejar sin efecto o revocar todo permiso a quienes sean sorprendidos o sancionados vendiendo sin autorización municipal alguno de los productos descritos en los artículos señalados la presente Ordenanza, sin perjuicio formular la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, sanciones que podrán consistir en multas entre dos (2) a cinco (5) UTM, en el caso de reincidencia.

TITULO V:

Artículo 28°

La municipalidad deberá habilitar en su página web, en forma permanente un espacio dedicado a promover la Vida Saludable. De igual manera deberá incorporar dichas acciones en las actividades de difusión en prensa, radio y televisión.

Artículo 29°

La Municipalidad otorgará anualmente el Premio a la Promoción de la Vida Saludable, a aquella persona o institución que se haya destacado en la creación de entornos saludables.
Igualmente, se instituye la ***Semana de la Promoción de la Vida Saludable en la comuna de Los Andes,*** durante la cual se difundirá y se organizarán actividades alusivas.

Artículo 30°

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la Municipalidad.

001668

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE ACUERDO

DEL H.CONCEJO MUNICIPAL DE LOS ANDES
2016-2020

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL

Jeannette Pino Pizarro, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de los Actos Municipales, certifica que el H.Concejo Municipal de Los Andes, aprobó en su Sesión Ordinaria **N° 109** de fecha Lunes 24 de Junio de 2019, mediante el **acuerdo N°707,** lo siguiente:

El H. Concejo Municipal de Los Andes aprueba en el presente acuerdo, con el voto favorable de los señores Octavio Arellano, Marta Yochum, Juan Montenegro, Nelson Escobar, Miguel Henríquez y el voto favorable del señor Alcalde (acuerdo 707) la Ordenanza Municipal Sobre Entorno Saludable Promoción Estilos de Vida Saludable, con las correcciones, observaciones recibidas, validadas por la Directora del Departamento Jurídico según lo sancionado en la sesión del Concejo Municipal.

Los Andes, 25 de Junio de 2019